

RESOLUCIÓN AFECTA N° 69

SANTIAGO, 15 NOV 2016

VISTOS:

1. La Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. La Ley N° 19.718 de fecha 10 de marzo de 2001, que crea la Defensoría Penal Pública;
3. El DFL N° 29 del año 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo;
4. La Ley N° 19.896 sobre Administración Financiera del Estado;
5. La Ley N° 20.882 de año 2015, que aprueba el presupuesto del sector público para el año 2016.
6. La Resolución Exenta N° 591 de fecha 30 de diciembre de 2015 que aprueba el presupuesto para la Defensoría Regional Metropolitana Norte;
8. La Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad a lo referido en la Ley N° 19.718, corresponde al Defensor Regional autorizar la contratación de peritos para la realización de los informes que soliciten los abogados que se desempeñen en la defensa penal pública;
2. La necesidad de la Defensoría Regional Metropolitana Norte, de contar con la opinión de expertos o profesionales, que permitan apoyar o reforzar las tesis de defensa en las causas en la que presta servicio de defensa penal;
3. Que se ha dado cumplimiento en la letra h) del artículo 20 de la ley N° 19.718, en lo concerniente al informe de suficiencia de fondos para la contratación del perito, evacuado por el jefe de la unidad administrativa regional.

RESUELVO:

CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERITAJE CON PERSONA NATURAL N° 62 / 2016

En Santiago, a 05 de enero de 2016 , entre la Defensoría Regional Metropolitana Norte, representada por su Defensor Regional don Carlos Mora Jano, Abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 11.687.365-6 ambos domiciliados en Avda. Pedro Montt N° 1606, piso 8 de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "La Defensoría" o "la DPP", y don (ña) Cristian Andrés González Riveros, Cédula Nacional de Identidad N° 11.666.119-5, de profesión Instructor de Curso Investigación Básica de Incendio Academia Nacional de Bomberos de Chile, [REDACTED]

[REDACTED], en adelante

"el perito" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoría Regional Metropolitana Norte, de acuerdo a sus funciones y a los requerimientos de los defensores penales públicos, necesita contratar los servicios de don (ña) Cristian Andrés González Riveros, para la realización de un número indeterminado de pericias en la especialidad de Perito Judicial Investigación de Incendios y eventualmente, de así requerirlo la Defensoría, la justificación de sus dichos y conclusiones en las respectivas audiencias judiciales y causas en que incidan dichos servicios.

Deberá entenderse por pericia, para efectos de este contrato, todas aquellas actividades realizadas por el experto, tendientes a entregar un informe fundado asociado a un imputado o condenado y a un caso específico, de acuerdo a las pautas contenidas en el Modelo de Gestión de Peritajes, elaborado por la Defensoría Nacional. La pericia debe contener un análisis de los hechos o circunstancias que sean relevantes jurídicamente para cada caso en particular, y todas las conclusiones que corresponda emitir conforme el respectivo requerimiento de informe pericial, desde la óptica de la ciencia, arte u oficio que desempeña el experto que se contrata, sujetándose para ello a reglas procedimentales y/o técnicas adecuadas conforme el área de su experticia y de acuerdo a las pautas o directrices que sean entregados por los respectivos defensores penales públicos.

SEGUNDO: El perito, que está incorporado al Registro Nacional de Peritos de la Defensoría Penal Pública, declara estar en posesión del título profesional de Instructor de Curso Investigación Básica de Incendio, obtenido en Academia Nacional de Bomberos de Chile, y tener la idoneidad requerida y la experticia necesaria para evacuar un informe que de satisfactorio cumplimiento a los requerimientos planteados mediante el presente contrato de prestación de servicios de peritaje, sobre el asunto materia de el o los encargos que se le encomienden.

TERCERO: Por este acto, la Defensoría estará facultada para encomendar al perito, la realización de peritajes conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de la ciencia o especialidad que éste profesa, debiendo además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 del Código Procesal Penal, esto es:

- a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto del peritaje y del estado o modo en que se hallare;
- b) La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y sus resultados, y
- c) Las conclusiones que, en vista de tales datos, formule el perito, conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

Las pericias solicitadas deberán estar debidamente individualizadas con el RUD de la causa en la que se hará valer para cada caso, el RUT del imputado al que estará asociada, y el número de la respectiva solicitud de peritaje debidamente aprobada en el sistema informático en uso, todos antecedentes que formarán parte del presente contrato.

CUARTO: Salvo cuando la naturaleza del peritaje no lo haga posible, cada pericia que se realice con cargo a este contrato deberá estar contenida en un informe escrito, el que deberá ser entregado en dos ejemplares firmados de acuerdo al procedimiento que le será informado por la Dirección Administrativa Regional, quedando un ejemplar de tal informe en poder del defensor solicitante. El segundo ejemplar quedará en la oficina de partes, bajo el carácter de reservado. Asimismo, el perito deberá entregar una copia por medio digital (CD, documento Word, o equivalente) y remitir, en todo caso, copia del respectivo informe pericial al correo electrónico del defensor de la causa, del respectivo jefe de la unidad de estudios regional y al correo electrónico que la Defensoría Regional determine para ello.

La elaboración del informe se realizará de acuerdo al formato entregado por el defensor de la causa. El plazo de entrega será aquel que indique el respectivo defensor. En todo caso, el plazo máximo de entrega no podrá exceder al plazo de entrega señalado en la solicitud del peritaje, el cual si no es cumplido autoriza o es causal para la no cancelación de la pericia por parte de la Defensoría Regional, salvo casos fortuitos debidamente acreditados.

QUINTO: Por cada pericia solicitada y realizada, la Defensoría Regional Metropolitana Norte pagará las siguientes cantidades:

a) Precio del informe:

Por cada informe pericial solicitado, la Defensoría pagará al perito, la cantidad que corresponda de acuerdo a la siguiente TABLA DE PRECIOS. Los montos señalados en la tabla adjunta incluyen impuestos respectivos". Este valor deberá ser evaluado y resuelto en cada caso en concreto por el Jefe de Estudios de la Defensoría Regional respectiva, y en su análisis incluirá todos los gastos en los que pudiera incurrir el perito al concurrir a un lugar distinto a su residencia por motivos de la pericia encomendada, debiendo valorarse dichos gastos anticipadamente por el perito, según lo siguiente:

NIVEL DE COMPLEJIDAD	RANGO DE HONORARIOS	DESCRIPCION DE LA PERICIA (INDICAR DELITO, LUGAR DE REALIZACIÓN, ETC)
BAJO	\$ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos) a \$ 199.000 (ciento noventa y nueve mil pesos)	Causas de baja complejidad conforme al criterio de quien designe la pericia.
MEDIO	\$ 200.000 (doscientos mil pesos) a \$ 299.000 (doscientos noventa y nueve mil pesos)	Causas de mediana complejidad conforme al criterio de quien designe la pericia.
ALTO	\$ 300.000 (trescientos mil pesos) a \$ 399.000 (trescientos noventa y nueve mil pesos)	Causas de alta complejidad conforme al criterio de quien designe la pericia.
EXTRAORDINARIO	\$ 400.000 (cuatrocientos mil pesos)	En este rango se consideraran las causas que ameriten extrema urgencia, causas de connotación pública, causas cuyas carpetas investigativas excedan en su extensión y complejidad a lo usual de acuerdo al criterio de quien designe la pericia y aquellas que de acuerdo a su especial naturaleza o características, evaluadas por quien aprueba la pericia, la hagan necesaria

La definición del precio final de la pericia, se elaborará previa determinación del nivel de complejidad de la misma, de cuyo concepto se desprenderá la correspondencia o no de asignar montos adicionales según factores de análisis (domicilio, objetivo pericial, proyección juicios).

Dicho precio final será determinado por el encargado de asignar la pericia, de acuerdo a la tabla de precios señalada precedentemente y se entenderá aceptado por el perito al confirmar la realización de la pericia. Por ende, si el perito no estuviere de acuerdo con el precio de una pericia asignada, deberá comunicarlo inmediatamente al remitente vía correo electrónico para la asignación de un nuevo profesional.

Para proceder a efectuar el pago del informe que considera los conceptos aludidos en esta cláusula, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación escrita del defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de honorarios electrónica del perito a su nombre. El pago se efectuará en las condiciones señaladas en el Modelo de Gestión de Peritajes.

Los valores establecidos incluyen impuestos y consideran los desembolsos en los que pudiere incurrir el perito tendientes a financiar todos los gastos derivados de la realización de la pericia y la elaboración del informe correspondiente, con la sola excepción de su comparecencia a audiencias en que deba testificar por su informe, la que será financiada en la forma que se indica en la letra siguiente.

Para proceder a efectuar el pago del informe, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación a través del sistema informático de gestión de peritajes del defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de honorarios del perito, a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en la normativa legal y/o reglamentaria pertinente.

b) Gastos por comparecencia a audiencias y juicio oral en apoyo a la gestión del defensor solicitante:

En el evento que, a requerimiento de la Defensoría, el perito residiendo en la Región Metropolitana, deba desplazarse fuera de ésta para comparecer judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe o bien en situaciones en que el perito residiendo fuera de la Región Metropolitana debe trasladarse a ésta para los mismos efectos, la Defensoría se obliga a rembolsar los gastos de alimentación y alojamiento asociados a esa comparecencia con un tope diario, con alojamiento, con un máximo de \$ 39.557 y sin alojamiento de \$ 15.823, cualquiera fuere el número de audiencias al que hubiese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RUD y por el RUT del correspondiente imputado, debiendo gestionar directamente el perito la entrega de los referidos servicios.

Igualmente, si a requerimiento de la Defensoría el perito debiere comparecer judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello debiera desplazarse de su lugar de residencia, los gastos de traslado serán pagados por la Defensoría Regional respectiva y gestionados directamente por ésta, privilegiando traslados por vía terrestre, y eventualmente por vía aérea en aquellos casos en que el traslado comprometa más de 700 km, o en que existan dificultades de conectividad o transporte, que hagan necesario el recurrir a dicha vía de movilización.

Excepcionalmente los referidos gastos por concepto de traslado podrán no ser pagados directamente por la Defensoría sino que rembolsados por ésta al perito, siempre y cuando se encuentren dichos gastos debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados, según calificación de procedencia que al respecto haga la Defensoría.

El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparecencia(s) del perito en el sistema informático en uso, por parte del defensor solicitante, en las condiciones señaladas en el Modelo de Gestión de Peritajes. Lo anterior, cualquiera sea el número de audiencias a las que asista en relación a la causa. El perito deberá gestionar el pago de dichas cantidades directamente, individualizando el RUD de la causa y el RUT del correspondiente imputado.

SEXTO: Las partes declaran y están contestes en que las pericias que se encomienden con cargo al presente contrato quedan sujetas a las necesidades y solicitudes concretas de pericias que presenten los abogados defensores y a la aprobación de las mismas por parte de los responsables y directivos del Servicio. Por ello, el presente acuerdo no obliga a la Defensoría Regional Metropolitana Norte en cuanto a la realización de un número mínimo o determinado de peritajes, durante la ejecución del contrato.

SEPTIMO Para el evento de comparecencia, el perito se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, del Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del informe entregado y bajo las condiciones que establezca la Defensoría.

OCTAVO: El perito contratado bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso deberá singularizar las particularidades de aquella contratación.

Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría.

Si el perito tuviere pactada jornada laboral, bajo cualquier régimen jurídico, con algún servicio de la administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las que hubiese incurrido para dar cumplimiento al encargo y a la eventual comparecencia judicial, a satisfacción del jefe superior de la institución a la que sirve.

NOVENO: A su vez, el perito contratado estará sometido a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, evento que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos o la omisión de antecedentes relevantes en las

declaraciones juradas establecidas en la precedente cláusula novena, o en la presente cláusula, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.

En virtud de lo establecido en el modelo de gestión de peritajes, se deja expresa constancia de que, una vez que le sea informada la aprobación del peritaje solicitado, el perito deberá comunicar por correo electrónico u otro medio escrito, al defensor, con copia al Jefe de Estudios Regional y al Director Administrativo Regional, cualquier tipo de incompatibilidad o amistad íntima con el periciado (a) o defensor solicitante del peritaje. La existencia de esta circunstancia facultará a la Defensoría para reasignar la solicitud de peritaje.

DÉCIMO: Si el perito, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoría Penal Pública, debe entrevistarse con imputados, testigos y/o víctimas, estará obligado a observar los siguientes límites u obligaciones:

- Se procurará que la entrevista se efectúe, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, en las dependencias de la defensoría regional, local o lictada respectiva.

- Se deberá informar al entrevistado sobre el carácter de voluntaria de la entrevista, que no se encuentra obligado, bajo consideración alguna, a concurrir a las dependencias de la Defensoría para dichos efectos, y que, en caso de no querer o poder asistir, podría ser preguntado en el lugar que ésta señale, siempre que así lo desee.

- Antes del inicio de la entrevista, el perito informará al testigo y/o víctima, acerca de su función como tal para la Defensoría Penal Pública, sin agregar actividades o funciones desempeñadas anteriormente o paralelas que puedan inducir a error al entrevistado. El perito deberá siempre señalar al entrevistado, expresamente, que se trata de una entrevista de la defensa.

- Durante la entrevista, el perito podrá utilizar una grabadora o cualquier medio audiovisual que permita fijar adecuadamente el contexto en que se desarrolla la misma, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso de la persona a entrevistar, dejando expresa constancia en la grabación respecto la voluntariedad de la comparecencia del entrevistado, así como del medio utilizado en su registro.

- El perito, en la medida de lo posible, será acompañado por un tercero ajeno al proceso, a fin de presenciar la entrevista.

- Se deberá solicitar a la persona a entrevistar, de ser ello posible, que lea y firme la declaración de conocimiento de derechos que le asisten, la que deberá acompañarse al informe pericial.

- En caso, que este tipo de peritos requieran realizar entrevistas a víctimas, los ofendidos por el delito o testigos del Ministerio Público, éstas se deberán realizar en días y hora hábiles, es decir, de lunes a viernes de 09:00 a 19:00 hrs., o los sábados de 09:00 a 14:00 hrs., salvo que no se hubiere podido tomar contacto con la persona a entrevistar, en cuyo caso se deberá obtener por escrito la autorización del defensor de la causa y se procurará evitar toda molestia a la persona que deba ser consultada.

- Tratándose de entrevistas a víctimas, el perito deberá ajustarse estrictamente a lo establecido en protocolo de acceso y entrevistas a víctimas, incorporado en el anexo N° 1 de este contrato.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes declaran y están contestes en que, si encargada la realización de un peritaje, y antes que se efectúe, no resulta necesaria su ejecución por haber variado las circunstancias procesales en la causa en que incide o por otras razones no imputables a la Defensoría, ésta última lo comunicará oportunamente al perito por cualquier medio, bastando dicha comunicación para dejar sin efecto el encargo, sin responsabilidad ulterior para el Servicio. Si por razones fundadas no fuere posible hacer dicha comunicación en forma oportuna, los gastos previos en que haya incurrido el perito para la realización de lo encomendado, serán de cargo de la Defensoría, en el evento de que sean debidamente acreditados, previo envío a la defensoría del avance de informe realizado a la fecha, el cual deberá ser adjuntado por el perito en la solicitud respectiva. Este preinforme de avance deberá contener antecedentes que acrediten diligencias concretas realizadas en forma efectiva.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos contemplados por el artículo 7° del Código del Trabajo, siendo su naturaleza jurídica el de un contrato de prestación de servicios a honorarios, reglamentado en la Ley N° 18.834.

DÉCIMO TERCERO: Considerando la naturaleza y objeto de este contrato, el producto final se registrará in integrum por la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual, conservando la Defensoría Penal Pública los derechos patrimoniales sobre la obra (Informe) de acuerdo a la legislación nacional y a los tratados internacionales que resulten aplicables en la materia.

DÉCIMO CUARTO La vigencia de este contrato se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2016.

El Nombramiento de don Carlos Mora Jano que consta en Resolución Afecta N° 69 del año 2015 del Defensor Nacional, que nombra al Defensor Regional de la Defensoría Regional Metropolitana Norte

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

2- DÉJESE establecido que se adjuntan al contrato que en este acto se aprueba las declaraciones juradas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 56 de la ley N° 18.575 y a las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades de la ley N° 18.834.


3- AUTORÍCESE al perito para dar inicio a la ejecución del peritaje encargado, sin esperar la total tramitación de la resolución que lo aprueba, atendidas razones de buen servicio y el estado de la causa.

4- IMPÚTESE el gasto que irroge el presente contrato por concepto de informes periciales a la asignación 24.01.271 y los eventuales gastos de comparecencia judicial del perito a la asignación 22.01.001; a la asignación 22.03.001; a la asignación 22.08.007 y a la asignación 22.08.999, según corresponda del presupuesto vigente del Servicio.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y NOTIFÍQUESE.



CARLOS MORA JANO
DEFENSOR REGIONAL
DEFENSORIA REGIONAL METROPOLITANA NORTE



PSH/QVS/JJM/dss

Distribución:

- Contraloría General de la República
- Directora Administrativa Regional
- Jefe de Unidad de Estudios
- Profesional DAR (Juan Carlos Valencia)
- Perito
- Oficina de Partes DRMN